

Se publica este periódico los **Miércoles y Sábados** de cada semana y el precio de suscripciones es el de **6 rs.** al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y **8** para fuera franco de porte. Las Justicias pagan **11 rs. y 28 mrs.** por cada trimestre. — No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

Fuente Sauco... }
 Sayago..... } **La Redaccion calle**
 Toro..... } **de Malcocinado núm. 3**
 Zamora..... }
 Alcafices..... **D. Eugenio de Barros.**
 Benavente..... **D. Pedro Blanco Bobo.**
 Puebla..... **D. Manuel Montero.**

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 665.

PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE RENTAS.

AÑO DE 1840.

NOTA que manifiesta el papel moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion, por contribuciones de cuota fija en el mes de Abril último, de cuyas cantidades los mismos Ayuntamientos han de abonar á los fondos públicos el ocho por ciento.

	Capital en papel.
Alcafices.	100
Moral.	650
San Miguel del Valle.	1850
Moraleja del Vino.	300
Sejas de Sanabria.	150
Peñausende.	2100
Gáname.	250
Gema.	500
Cubo del Vino.	400
Argusino.	800
Fermoselle.	10250
Ufenes.	50
S. Martin de Valderaduey	700
Casaseca de las Chanas.	2000
Quintanilla del Olmo.	300
Fornillos de Fermoselle.	400
Bercianos de Aliste.	200

Sexnandez.	100
Castellanos.	100
Gallegos del Campo.	250
S. Vicente de la Cabeza	150
Castrogonzalo.	1000
Pinilla de Fermoselle.	500
Marquid.	150
Pontejos.	350
Alfaraz.	550
Villamor de la Ladre,	500
Tolilla.	100
Campo Grande.	50
Vivinera.	150
Faramontanos de Távara	400
Manganeses de la Lam- preana.	1200
Piñuel.	450
Torres.	450
Perdigon.	300
Mayalde.	200
Muelas del Pan.	50
Litos.	500
Carbajosa.	50
Cerecinos del Carrizal.	600
Roelos.	1700
Enillas.	100
Matellanes.	200
Piedrahita.	650
Navianos de Alba.	50
Pajares.	100
Flores.	100
Villardiegua de la Rivera	850
Villaseco.	500
Cerecinos de Campos.	2050
Tapioles.	850
Villar de Farfon.	200
Otero de Soriegos.	400
Latedo.	100
Cabañas de Aliste.	50
Ferrerueta.	150
S. Martin de Távara.	100
Villa de Pera.	800
Tudera.	200

Grisuela.	250
Riomanzanas.	200
Villalba de la Lampreana	600
Cubillos.	1300
Mogatar.	350
Piñuel.	800
Palazuelo de Sayago.	200
Gamones.	600
Perilla de Castro.	900
S. Roman de Infantes.	250
Villalcampo.	1000
Mellanes.	150
Maderal.	1200
Vega de Villalobos.	200
S. Vicente del Barco.	600
Villalpando.	500
Monumenta.	350
Fornillos de Aliste.	600
Villarrin.	1600
Torregamones.	800
Almaraz.	450
Palacios.	100
Olmillos de Castro.	150
Ricobayo.	200

Zamora 6 de Abril de 1840.
 Manuel María de Saavedra.

GOBIERNO POLITICO.

de Zamora.

SECCION 4ª

El Escmo. Ministro de la Gobernacion de Peninsula con fecha 7 del actual de Real orden me dice lo que sigue:
 Persuadido el gobierno de S. M. que de todos los enemigos que pueden combatir las instituciones que

felizmente rigen la monarquía y afianzan la libertad de los españoles, ninguno las hiere tan profundamente como aquellos que, ó arrebatados de un delirio político, ó encubriendo tal vez bajo la capa de un excesivo amor á la libertad misma el péfido designio de destruirla, cometen abusos que lastiman y ofenden objetos que han sido y lo serán siempre de la mayor veneracion y respeto para los españoles; resuelto, como está á conservar ileso y sin menoscabo de ninguna especie el sagrado depósito que se le ha confiado, y que la constitucion misma declara invulnerable; no pudiendo en las circunstancias extraordinarias en que lo ha colocado la imprudencia de un periódico digno de su nombre, *La Revolucion*, lograr este intento por los medios ordinarios que marca la ley, sin duda por que la ley misma no creyó posible tan monstruoso extravío de la razon, ha aconsejado á S. M. la supresion de dicho periódico, como asi se ha servido decretarlo con fecha de ayer, conforme con el parecer de su consejo de ministros, sometiendo el gobierno este procedimiento suyo al juicio de las córtes.

No puede creer el gobierno de S. M. que español ninguno, cualquiera que sean sus opiniones políticas, puesto que todos se detienen ante el trono que respetan profundamente, deje de lamentarse de abusos que tanto perjudican á la libertad misma; pero si por desgracia los hubiere, deber es de V. S., como primer agente de la administracion, en nombre del gobierno de S. M., estar muy apercebido para ilustrar, y en su caso para reprimir, procurando siempre conciliar la circunspeccion mas detenida y moderada con la resolucion y la firmeza cuando sea necesario obrar.

Supuesto que el gobierno ha sometido al juicio de las córtes su providencia de haber suprimido el periódico *La Revolucion*, no permitirá V. S. que circule ninguno de los artículos estampados en él, ni sueltos ni reimpresos en otros periódicos hasta tanto que resuelvan las córtes sobre el particular.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad; previniendo á los Alcaldes Constitucionales de la provincia que bajo la mas estrecha responsabilidad, vijilen con el mayor celo posible en sus respectivos términos para evitar circule el periódico titulado *la Revolucion*, recogiendo y poniendo á mi disposicion cuantos

ejemplares lleguen á sus manos.

Dios guarde á VV. muchos años.
Zamora 13 de Mayo de 1840.—José María Ozores.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta Provincia.

Núm. 667.

idem.

SECCION 3ª

Circular.

Habiendo desertado del presidio peninsular de esta plaza el confinado Gregorio Quintanilla, cuyas señas se estampan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia de mi mando, practiquen en sus respectivos distritos las mas eficaces diligencias al logro de su captura, remitiéndolo, si se verificase, á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Zamora 11 de Mayo de 1840. José María Ozores.

Señas del Prófujo.

Natural de Ezcaray, estado casado, edad 33 años, oficio Albeitar, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz abultada, barba poblada, color bueno, cara redonda, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Núm. 668.

Idem.

Este Gobierno político, en su orden de 26 de Marzo del corriente año, estampada en el Boletín núm. 542, dijo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia lo que copio.

Por circular de 21 de Diciembre último inserta en el Boletín oficial de la misma fecha núm. 514, se previene, que los Concejales del año próximo pasado y anteriores presentasen en el siguiente mes de Febrero en esta Seccion de Contabilidad sus respectivas cuentas de Propios y Arbitrios con sus contingentes. En 26 del citado Diciembre se comunicó en el expresado Boletín núm. 516 la Real orden del dia 5, por la que S. M. manda, que los Ayuntamientos entreguen en la referida Seccion copias íntegras certificadas de las marcadas cuentas, en lugar de los testimonios de valores que antes remitian; sin perjuicio de personarse uno de sus individuos con los presupuestos municipales de productos aprobados por la Diputacion para en el acto tomar de ellos las competentes noticias.—No obstante lo termi-

nantemente dispuesto en dichas órdenes, se cuentan varios pueblos que hasta el dia no han dado sus Concejales el debido cumplimiento como tienen obligacion, siendo muy reparable y parece toca en abandono la negligencia que se observa en tan interesante servicio por gran número de Ayuntamientos de la provincia, de no rendir oportunamente sus cuentas para tener noticia exacta del manejo de los fondos, darlas al tiempo prevenido á la Superioridad, y que consten en dicha Seccion para sus últimas operaciones.—En su consecuencia, prevengo á los actuales Alcaldes y Ayuntamientos, que enterando desde luego de su contenido á los de los años anteriores que se hallan en descubierto, les obliguen á presentarse á dar satisfaccion con la cuenta y contingente en el término improrogable de todo el próximo mes de Abril que por última vez les señaló, pues que concluido, despacharé los correspondientes apremios; comprendiendo en ellos hasta los Secretarios ó fieles de fechos, por no recordar á sus Justicias uno de los deberes mas principales que estan á su cargo, recordando á los morosos el mas exacto cumplimiento de lo que queda prevenido á la mayor brevedad, y de que no darán lugar á que tenga que usar de dicho apremio.

En virtud de lo dispuesto en la anterior circular, son bastantes los pueblos que han concurrido; pero resultando aun faltar algunos, ordeno á los actuales Alcaldes y fieles de fechos, que de nuevo obliguen á los Concejales que se hallen en descubierto de la presentacion de cuentas y contingentes, á que lo verifiquen en los dias que restan del presente mes; pues de lo contrario, sufrirán indefectiblemente los correspondientes apremios. Zamora 13 de Mayo de 1840.—El Intendente efectivo, G. P. I.—José María Ozores.

Núm. 668.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

AMORTIZACION.

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:
Un quifon de tierras núm. 1.º en término de Benavente, que fué del convento de Sto. Domingo del

mismo, de cabida de 41 fanegas y 4 celemines de tierra en 6 piezas, vale en renta 12 fanegas y 4 celemines de centeno y 7 fanegas de cebada, tasado en venta en 9,229 rs. 14 mrs., cuyo quifion tiene contra sí dos foros de 3,066 rs. 14 mrs., y está arrendado por la tácita.

Otro quifion núm. 2.º en dicho término y del mismo convento, de cabida de 45 fanegas de tierra en 7 piezas, vale en renta 24 fanegas de trigo, centeno y cebada por mitad de cada especie, tasado en venta en 15,434 rs. con 22 mrs., cuyo quifion tiene contra sí tres foros de capital de 14,133 rs. con 11 mrs., y está arrendado por la tácita.

Otro quifion núm. 3.º en el mismo término y del propio convento, de cabida de 44 fanegas de tierra en 12 piezas, vale en renta 24 fanegas de trigo, centeno y cebada por mitad de cada especie, tasado en venta en 12,924 rs.

Otro quifion núm. 4.º en dicho término y del citado convento, de cabida de 51 fanegas de tierra en 5 piezas, vale en renta 24 fanegas de trigo, cebada y centeno por mitad de cada especie, tasado en venta en 16,041 rs. y 10 mrs.

Otro quifion núm. 5.º en el propio término y del referido convento, de cabida de 46 fanegas de tierra en 7 piezas, vale en renta 16 fanegas de trigo y cebada por mitad y un carro de paja, tasado en venta en 10,227 rs. y 3 mrs.

Y otro quifion núm. 6.º en el mismo término y del citado convento, de cabida de 48 fanegas de tierra en 11 piezas, vale en renta 16 fanegas de trigo y cebada y un carro de paja, tasado en venta en 9,213 rs. con 3 mrs.

Cuyos 4 quifiones últimos no tienen carga alguna, y están arrendados por la tácita.

Se verificarán sus remates de los quifiones expresados el día 19 de Junio en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, y hora de 11 á 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 9 de Mayo de 1840.—Ozores.

Núm. 669. *Idem.*

Se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una heredad de tierras en termino de Benavente, que fué del convento de monjas Claras de dicho Benaven-

te, de cabida de 8 fanegas de tierra en una pieza, vale en renta 32 fanegas de cebada, tasada en venta en 13,440 rs. con 6 mrs.

Una suerte núm. 1.º en dicho término, que fué del convento de Sto. Domingo del mismo, de cabida de 58 fanegas de tierra en 3 piezas, vale en renta 34 fanegas de centeno, tasada en venta en 17,340 rs. y 13 mrs.

Un quifion de tierras núm. 7.º en dicho término, que fué del mismo convento, de cabida de 3 fanegas en una pieza, con una negrilla, vale en renta 6 fanegas de trigo, tasado en venta en 4,500 rs.

Una heredad de tierras en dicho término, que fué del convento de monjas Dominicanas de Santi-Spiritus del mismo Benavente, de cabida de 85 fanegas y 8 celemines de tierra en 12 piezas, vale en renta 14 fanegas de centeno y 16 de cebada, tasada en venta en 17,110 rs.

Otra suerte de tierra que es una huerta y un erreal en dicho término, que fué del monasterio de S. Gerónimo del citado Benavente, de cabida de 4 fanegas y 4 celemines de tierra, vale en renta 250 rs. y 6 celemines de trigo, tasada en venta en 7,879 rs. con 18 mrs.

Cuyas fincas no tienen contra sí carga alguna, y están arrendadas por la tácita.

Otro quifion núm. 8 en dicho término, que fué del convento de Sto. Domingo del referido Benavente, que consiste en dos huertas cercadas de tapias casi vecinadas, de cabida de 18 fanegas de tierra con algunos árboles frutales, vale en renta, 1420 rs. tasado en venta en 42,600 rs., el cual tiene contra sí un foro de capital de 31,200 rs., y está arrendado por la tácita.

Y una casa sita en el casco de Toro y calle del Correo, que fué del convento de monjas de Sta. Sofía de Toro, vale en renta 500 rs., tasada en venta en 11,250 rs., la cual no tiene carga alguna, y está arrendada por la tácita.

Cuyos remates se han de verificar en las Casas Consistoriales de esta Ciudad el día 20 de Junio y hora de 11 á 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 9 de Mayo de 1840.—Ozores.

Núm. 670.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

DON JOSÉ MARÍA OZORES,
Intendente Subdelegado de rentas Nacionales de esta Provincia de Zamora.

A virtud de orden superior se subasta la conduccion de sales á los Alfolíes de esta Capital y sus partidos desde las fábricas de Poza, Añana, Imon y la Olmeda, ascendente á 17,321 fanegas de 112 libras cada una. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía de esta Subdelegacion de Rentas de los pormenores y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates en los dias 1.º, 5 y 10 del próximo Junio de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en los Extrados de esta Intendencia. Zamora 9 de Mayo de 1840.—José María Ozores.—Por mandado de su Sria.—Antonio María Fernandez.

—A virtud de orden superior se subasta los reportes de Tabacos, Papel sellado, Azufre y pólvora, desde esta Capital á las Administraciones subalternas de la Provincia. Todo licitador puede enterarse en la Escribanía de esta Subdelegacion de Rentas de los pormenores y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates en los dias 1.º, 5 y 10 del próximo Junio de 11 á 12 de sus respectivas mañanas en los Extrados de esta Intendencia. Zamora 9 de Mayo de 1840.—José María Ozores.—Por mandado de su Sria.—Antonio María Fernandez.

Núm. 671.

idem.

Consiguiente á la Circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia del Mártes 17 de Marzo último bajo el núm. 582, ha practicado la Contaduría de Rentas el repartimiento del aumento mandado hacer al valor de los encabezamientos de los pueblos por el de la refaccion que antes gozaba el Clero; en su consecuencia y con el fin de que se enteren los Ayuntamientos del cupo que ha correspondido á cada pueblo, de cuya recaudacion deben cuidar así como de su pago en la Tesorería de Rentas desde 1.º de Enero del año corriente, según previene la Direccion general de provinciales, se estampa á continuacion dicho repartimiento.

PROVINCIA DE ZAMORA.

CONTADURÍA DE RENTAS.
AÑO DE 1840.

RELACION nominal de los pueblos de esta Provincia en cuyos encabezamientos de Rentas provinciales, se han aumentado los derechos de la refaccion que gozaba el estado Eclesiástico, conforme á la Real orden de 26 de Febrero de este año, en razon á que se suprimió aquella por la ley de presupuestos en 26 de Mayo de 1835.

	Aumento en los encabezamientos.		10 por 100	TOTAL.
ALCAÑICES.				
Abejera	"	"	"	"
Alcañices	30		3	33
Alcorcillo	23		2 10	25 10
Arcillera	"	"	"	"
Bercianos	14		1 13	15 13
Bermillo de Alva	22		2 7	24 7
Boya	"	"	"	"
Brandilanes	10		1	11
Cabañas de Aliste	"	"	"	"
Campo Grande	"	"	"	"
Carbajales y el despoblado de Santa Engracia	"	"	"	"
Carbajosa	10		1	11
Castillo	"	"	"	"
Castro de Alcañices	10		1	11
Ceadea	13		1 10	14 10
Cerezal	10		1	11
Domez	"	"	"	"
Escober	10		1	11
Faramontanos de Távora y el despoblado de Carbajosa	31 10		3 4	34 14
Ferrerías de Abajo	24		2 13	26 13
Ferrerías de arriba	12 7		1 7	13 14
Ferreruela	6 27		23	7 16
Figuera de abajo	6 27		23	7 16
Figuera de arriba	31		3	34 3
Flechas	"	"	"	"
Flores	"	"	"	"
Fonfria	5		17	3 17
Fornillos de Aliste	16 25		1 22	18 13
Fradellos	"	"	"	"
Friera de Valverde	12 7		1 7	13 14
Gallegos del Campo	10		1	11
Gallegos del Rio	14 18		1 14	15 32
Grisuela	12 15		1 8	13 23
Latado	"	"	"	"
La Torre	22		2 7	24 7
Litos y el despoblado de Oreijon	14 20		1 15	16 1
Losilla	14		1 13	15 13
Lober	14 27		"	14 27
Losacino	"	"	"	"

(4)

Losacio 5 17 5 17
Manzanal del Barco 15 17 16 17
(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Segun el expediente instruido y aprobado por S. E. la Diputacion provincial de Zamora, se halla señalado el dia 24 del corriente mes, de 10 á 12 de su mañana, el remate en pública subasta, que se ha de celebrar en esta Villa y sus casas de Ayuntamiento, para la construccion de una nueva Cárcel que se ha de egecutar en el extinguido convento de Sta. Clara de la misma Villa, bajo el plano puesto por el Arquitecto Don José Perez, y su tasacion asciende á 9980 rs. Los licitadores que quieran interesarse en egecutar dicha obra, se presentarán en la Secretaría del mismo Ayuntamiento en donde tendrán de manifiesto hasta dicho dia las condiciones y referido plan; y las posturas que hicieren le serán admitidas siendo arregladas. Fuente del Saucó 9 de Mayo de 1840.—Angel Corrales.

—La Junta de Beneficencia de esta capital encargada por S. E. la Diputacion provincial, de la Casa Niños de hospicio y Maternidad de la misma, ha acordado se pague á todas las Nodrizas que lactan expositos correspondientes al establecimiento, de sus salarios vencidos en los meses de Febrero y Marzo del corriente año, empezando el 20 del mes de esta fecha, hasta el dia 10 del siguiente Junio, que se cerrará el pago por la Oficina de dicha Casa, sin que tenga reclamacion alguna cualesquiera interesada por su respectivo adeudo, hasta el siguiente pago, pasado que sea el término que se prefija. Zamora 12 de Mayo de 1840.—Juan Paramio.

—El dia 8 del corriente han faltado del pueblo de Guarate, dos caballerías mayores, cuyas son las siguientes: un caballo de Pedro Antonio Coco, pelo negro, alzada seis cuartas y media, estrellado y manco de la mano izquierda.—Una yegua de Sebastian Riesco, pelo negro, alzada siete cuartas menos tres dedos, calzada de los cuatro pies, con un lunar en el costillar izquierdo; la persona que sepan de su paradero se servirá avisar á dichos sus dueños.

—En el pueblo de Valdefinjas se halla un Caballo de edad no conocida pelo rojo, y la mano izquierda bastante torcida, con otras señas que en sí tiene.

La persona que se encuentre acreedor a él acuda á el Alcalde de dicho pueblo, que dando las señas le será entregado.

Imp. de Juan Vallecillo é Hijo.